



...///... (viene de la página 68)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

13.1. Hecho Imponible: (Ley 620/76 Art. 67°).

Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas.

Reglamentación:

13.1.1) Forma de Pago:

a) El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio del Distrito de Loma Plata.

La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro del municipio del Distrito de Loma Plata.

b) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios regulares al exterior partiendo del Municipio del Distrito de Loma Plata deberán presentar mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del monto total de pasajes internacionales expedidos, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.

c) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios de excursiones partiendo del Municipio del Distrito de Loma Plata deberán presentar mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del costo total de la excursión ofrecida, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.



...///... (viene de la página 69)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación complementaria que considere pertinente a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentada, caso contrario de oficio estimara el monto a pagar.

13.2. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 68°).

Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

Reglamentación:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es hasta dos meses	40%
Si el atraso es hasta tres meses	60%
Si el atraso es de más de tres meses	80%

Artículo 14°. DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO.

14.1. Hecho imponible: (Ley 620/76 Art. 69°).

Se pagará el siguiente impuesto al faenamiento:

a) Por cada animal vacuno	Gs. 2.500
b) Por cada animal equino	Gs. 2.500



...///... (viene de la página 70)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

- | | |
|--------------------------|-----------|
| c) Por cada cerdo | Gs. 1.000 |
| d) Por cada cabra, oveja | Gs. 500 |

14.2. Pago y expedición de permiso: (Ley 620/76 Art. 70°).

El permiso de faenamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el impuesto correspondiente.

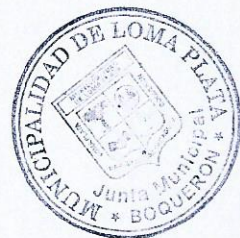
Reglamentación:

A los efectos de la liquidación y la percepción del impuesto al faenamiento establecido en el Art.69° de la Ley 620/76, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Los faenadores debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad de Loma Plata a faenar dentro del municipio deberán en cada caso presentar a la misma una solicitud de faenamiento en la que indefectiblemente harán constar la cantidad, clase y diseño de la marca y la numeración de la boleta de marca y/o guía de traslado de los animales a ser faenados, adjuntando además las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.
- Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio de Loma Plata, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para exportación en su caso, debiendo contener esta declaración jurada detalle de las marcas de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos.

14.3. De las exenciones: (Ley 620/76 Art. 71°).

El faenamiento de los animales indicados en el inciso c) del artículo 69°, de esta Ley, destinado al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto.



...///... (viene de la página 71)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

14.4. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 72°).

La infracción al pago de este impuesto será sancionado con multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

Forma de liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Impuesto al faenamiento por cada res vacuno y otros ingresos Guaraníes

Impuesto al faenamiento	G. 2.500
Impuesto al registro de marcas y señales de hacienda	G. 800
Menudencias	G. 250
Tasas por inspección sanitaria	G. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	G. 10.000

Obs. La Tasa por Inspección Sanitaria se cobrara en caso de Faenamiento Comercial Gs. 20.000 y Particulares Gs. 2.500

Artículo 15°. DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

15.1. Hecho imponible: (Ley 620/76 Art. 73°).

La Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:

a) Por registro de boletas de marca y señal y firma de propietarios que poseen animales en el municipio:

a.1. Hasta diez animales:	G. 5.000
a.2. De once a veinte animales:	G. 7.000



... (viene de la página 72)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

a.3. De 21 a 50 animales:	G. 10.000
a.4. De 51 a 100 animales:	G. 12.000
a.5. De 101 a 500 animales:	G. 25.000
a.6. Más de 500 animales:	G. 40.000

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000
b) Por la expedición de constancia municipal de inscripción de la boleta de marca o señal:	G. 3.600
c) Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamiento:	
Por cada animal	G. 800

Parágrafo Único: Los propietarios de animales vacunos y equinos presentarán a la Municipalidad la Declaración Jurada de la cantidad de animales que posee.

15.2. Legalización de certificados de transferencia y guías de traslado: (Ley 620/76 Art. 74°).

La tramitación para la legalización de certificados de transferencias y guías de traslado de ganados vacunos y equinos dará lugar al pago de los siguientes impuestos:

a) Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de Ganado vacuno	Gs. 500.
---	----------



...///... (viene de la página 73)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

b) Por visado de la solicitud de guías de traslado

por cada cabeza de ganado vacuno Gs. 500.

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación Gs. 20.000

Servicios Técnicos y Administrativo Gs. 10.000

Papel Sellado Gs. 5.000

Parágrafo Único: Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.

15.3. (De las sanciones: Ley 620/76 Art. 75°).

La falta de pago de los impuestos mencionados en este capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 16°. DEL IMPUESTO A LOS CEMENTERIOS.

16.1. Hecho Imponible: (Ley 620/76 Art. 76°).

El impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:

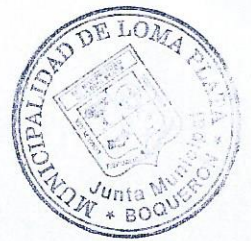
a) Por permiso de inhumación:

1. En panteón Gs. 3.500

2. En columbario Gs. 1.800

3. En sepultura común Gs. 1.200

b) Por permiso de traslado de cadáveres:



.../... (viene de la página 74)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

1. De cadáveres o urna fúnebre dentro del mismo cementerio. Gs. 1.200
2. De cadáveres o urna fúnebre de un Cementerio a otro. Gs. 3.000
3. De huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre. Gs. 1.800

c) Por transferencia de titular de panteón por herencia o traspaso a título oneroso o gratuito, dos por ciento (2%) calculado sobre la avaluación que efectuará la Municipalidad en cada caso.

Artículo 17°. DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES.

17.1. Hecho imponible: (Ley 620/76 Art. 79°).

En las zonas urbanas del municipio prohíbese la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos.

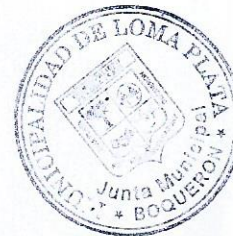
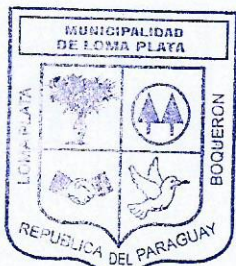
La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza.

Prohíbese dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por ordenanza.

17.2. (Ley 620/76 Art. 80°). Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto de patente anual de guaraníes cien (G.100), previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado.

17.3. Sanciones y Multas: (Ley 620/76 Art. 81° - Modificado por la Ley 135/92).

Los animales sueltos mencionados en el Artículo 79° que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal.



.../... (viene de la página 75)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Para retirarlos, el propietario deberá pagar una multa entre un mínimo de guaraníes mil (G. 1.000) y un máximo de guaraníes diez mil (G. 10.000) por cada animal, conforme a lo que establezca la ordenanza, teniendo en cuenta la peligrosidad del animal, la molestia que ocasiona y su valor.

Reglamentación:

1) Monto de la multa:

En concepto de multa se pagará guaraníes diez mil G. 10.000

2) Gastos de Manutención:

a) Por cada animal de más de 100 (cien) kilos G. 10.000 hasta un día.

b) Por cada animal de hasta 100 (cien) kilos G. 10.000 hasta un día.

c) Por cada día adicional G. 2.000

17.4. (Ley 620/76 Art. 82°).

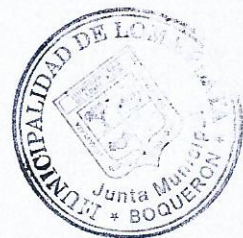
Transcurridos diez días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirase, la Intendencia Municipal, dispondrá la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta. Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, el que hubiere invertido en la manutención del animal y los gastos propios de la subasta.

El saldo será entregado a quien acreditare ser propietario del animal subastado.

Artículo 18°. DE IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES.

18.1. Hecho imponible y tasas: (Ley 620/76 Art. 83° - Modificado Ley 135/92°).

Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:



...///... (viene de la página 76)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

- | | |
|---|-------------|
| 1. Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos | Gs. 3.000. |
| 2. Por cada copia autenticada de documentos en general | Gs. 600. |
| 3. Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra. | Gs. 5.400. |
| 4. Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra. | Gs. 5.400. |
| 5. Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general | Gs. 24.000. |
| 6. Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes. | Gs. 5.400. |
| 7. Por cada solicitud de apertura de establecimiento comerciales, industriales, industriales o profesionales. | Gs. 1.800. |
| 8. Por cada solicitud de permiso precario municipal | Gs. 600. |
| 9. Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga | Gs. 2.400. |
| 10. Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte por unidad | Gs. 2.400. |
| 11. Por cada solicitud de apertura de negocio de importación | Gs. 30.000. |
| 12. Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal | Gs. 1.500. |
| 13. Por cada solicitud de arrendamiento municipal | Gs. 1.200. |



...///... (viene de la página 77)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

- | | |
|--|-------------|
| 14. Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica | Gs. 1.500. |
| 15. Por cada visación de programa de función cinematográfica con tiempo determinado | Gs. 1.500. |
| 16. Por cada solicitud de precintado de taxímetro | Gs. 1.200. |
| 17. Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis | Gs. 1.500. |
| 18. Por cada solicitud de modificación de parada de vehículo de transporte público o cambio parcial de itinerario | Gs. 12.000. |
| 19. Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo | Gs. 1.500. |
| 20. Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remises, transporte escolar y de carga | Gs. 2.400. |
| 21. Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la municipalidad | Gs. 4.000. |
| 22. Por cada presentación de licitación pública municipal | Gs. 30.000. |
| 23. Por cada solicitud de apertura de calles | Gs. 3.000. |
| 24. Por cada solicitud de intervención municipal en litigio de vecinos | Gs. 1.500. |
| 25. Por cada solicitud de re inspección de vehículos en general | Gs. 1.500. |



...///... (viene de la página 78)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

26. Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente. Gs. 1.000.
27. Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros Gs. 20.000.

CAPITULO III.

DE LAS TASAS.

Artículo 19°. DEFINICIÓN Y COMPETENCIA.

19.1. Concepto y competencia: (Constitución Nacional Art. 168°).

Constituyen tasas todas las retribuciones que guardan relación a servicios públicos efectivamente realizados, más los gastos administrativos, conforme a la competencia establecida en el Art. 168° de la Constitución Nacional y la Ley 3966/10 Orgánica Municipal y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

19.2. Forma y oportunidad de pago.

La Intendencia Municipal queda facultada para reglamentar la forma y oportunidades que los contribuyentes de las tasas que recauda la Municipalidad de Loma Plata deberán realizar el pago de la obligación tributaria.

Artículo 20°. DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

20.1. Contribuyentes y hecho generador: (Ley 620/76 Art. 84°).

Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes.